

Recurso de Revisión: **309/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de noviembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante escrito ingresado en la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto en fecha 29 de octubre de 2018, el recurrente (...) hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**:

#### **Motivo de la Inconformidad:**

... Toda vez que la información que recibí **no corresponde a lo que solicito** y con fundamento en el apartado V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vengo a interponer el recurso de revisión y amablemente:

Solicito

De la manera más atenta, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos personales del Estado de Hidalgo:

1. Revisen la respuesta que el Poder Ejecutivo dio a mi solicitud de información **00750118** y corroboren que efectivamente la información que me envían no es la que solicito. Me enviaron el convenio al que yo me refería **y no los comprobantes de los gastos realizados.**
2. Pidan al Poder Ejecutivo, y éste a su vez solicite a la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji responder y enviarme al correo (...) lo solicitado originalmente que fue: **a) Los comprobantes en formato pdf, de los gastos realizados y estipulados en la Cláusula Séptima, Número 1, inciso h, del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA Rural) y la Universidad Tecnológica de Tula Tepejí firmado en la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2014...**

#### **¿QUE PREGUNTÓ EL SOLICITANTE?**

Solicito amablemente a la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji los comprobantes en formato pdf, de los gastos realizados y estipulados en la Cláusula Séptima, Número 1, inciso h, del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA Rural) y la Universidad Tecnológica de Tula Tepejí firmado en la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2014

#### **¿QUE LE RESPONDIERON?**

Apreciable Solicitante...

Se adjunta a la presente, respuesta en anexo:

Respuest\_CONVENIO\_COLABORACIÓN (30 OCT 2014)\_UTTT\_folio\_00750118-001.pdf

*Cuyo anexo contiene quince páginas de un documento que al rubro de la página 1 dice: CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LIGIA NOEMI OSORNO MAGAÑA, REFERIDO EN LO SUBSECUENTE COMO EL "INCA RURAL"; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERDSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA- TEPEJÍ, REPRESENTADA POR EL RECTOR, M. EN C. LEODAN PORTES VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "UNIVERSIDAD", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.*

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha 30 de octubre del 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 309/2018, y se turnó al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

**TERCERO.** En acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha 16 de noviembre 2018, y con las manifestaciones del Sujeto Obligado, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de revisión, hecho valer, la respuesta emitida a la solicitud de información y las

manifestaciones del Sujeto Obligado, y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

... Toda vez que la información que recibí **no corresponde a lo que solicito** y con fundamento en el apartado V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vengo a interponer el recurso de revisión y amablemente:

Solicito

De la manera más atenta, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos personales del Estado de Hidalgo:

1. Revisen la respuesta que el Poder Ejecutivo dio a mi solicitud de información **00750118** y corroboren que efectivamente la información que me envían no es la que solicito. Me enviaron el convenio al que yo me refería **y no los comprobantes de los gastos realizados.**
2. Pidan al Poder Ejecutivo, y éste a su vez solicite a la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji responder y enviarme al correo (...)lo solicitado originalmente que fue: **a) Los comprobantes en formato pdf, de los gastos realizados y estipulados en la Cláusula Séptima, Número 1, inciso h, del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA Rural) y la Universidad Tecnológica de Tula Tepejí firmado en la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2014...**

Por lo que haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, tenemos que la Unidad de Transparencia del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, dio atención a la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV, entregando al recurrente el documento en formato pdf que contiene el convenio de referencia, incluso sin realizar una versión pública del mismo, por lo que se recomienda tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales; en tales circunstancias, se acredita que la respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente el **C. ALEJANDRO ISLAS CERÓN**, fue atendida y notificada.

*“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

- I. ...*
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. ...*
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...*

Como se desprende de las constancias, se puede concluir que el (...), al manifestar dentro del acto que se recurre: 1. Revisen la respuesta que el Poder

Ejecutivo dio a mi solicitud de información **00750118** y corroboren que efectivamente la información que me envían no es la que solicito. Me enviaron el convenio al que yo me refería **y no los comprobantes de los gastos realizados**. 2. Pidan al Poder Ejecutivo, y éste a su vez solicite a la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji responder y enviarme al correo (...)lo solicitado originalmente que fue: **a) Los comprobantes en formato pdf, de los gastos realizados y estipulados en la Cláusula Séptima, Número 1, inciso h, del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA Rural) y la Universidad Tecnológica de Tula Tepejí firmado en la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2014...** se confunde, toda vez que como se desprende de la revisión realizada a la **Cláusula Séptima, Número 1, inciso h**, del convenio referido por el recurrente, mismo que obra en autos; específicamente en la página 10 a la letra dice:

“SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES E LAS PARTES”.

I. La “UNIVERSIDAD” tendrá las obligaciones siguientes:

a...

b...

c...

d...

e...

f...

g...

h. Resguardar y conservar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años conjuntamente con un ejemplar original o copia certificada del presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá, posterior a ese término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información.

Observándose que, en ningún párrafo de la cláusula referida por el recurrente, habla de algún monto específico de gasto, por lo que, en ese orden de ideas este Órgano Garante sugiere al recurrente (...) que este cuestionamiento sería materia de una nueva solicitud de información, al referirse probablemente a algún otro apartado del convenio en mención o bien, a otro convenio.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Es Improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), como se determina en el considerando segundo de la presente resolución, como consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**.

**SEGUNDO.** - Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Maestro Gerardo Islas Villegas, Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.